



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley 284 de 2024 Senado – 367 de 2024 Cámara: “Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026”:

**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese el Parágrafo 1 del Artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”:

**Artículo 40.** Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, **Y LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TECNÓLOGO Y TÉCNICO PROFESIONAL, O LOS DEMAS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO QUE OFERTA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE,** destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e

*Contenido*

*4 de 2024*



internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

(...)

Presentada por,

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República.



## SUSTENTACIÓN

La proposición adiciona un Artículo nuevo al Proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo, en donde se adiciona el Parágrafo 1 del Artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, para que **LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TECNÓLOGO Y TÉCNICO PROFESIONAL, O LOS DEMAS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO QUE OFERTA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, sean incluidos dentro de los programas académicos de educación superior territoriales, en los que se puede destinar el 5 por ciento de la asignaciones directas de regalías, perteneciente la respectiva entidad territorial productora.

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) puede ser beneficiaria de los recursos de regalías, porque es una Entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, que bajo la Ley 119 de 1994, aporta el desarrollo social y técnico de los trabajadores, entregando formación profesional y tecnológica integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas.

El portafolio de servicios que contribuyen al desarrollo social, como la Formación Profesional Integral, la evaluación y certificación de competencias laborales, gestión para el empleo, asesoría en la creación de empresas y desarrollo empresarial, programas de investigación aplicada, entre otros.

Ahora bien, la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de



Regalías”, contempla la figura de asignaciones directas, en lo concerniente al derecho de participar en las regalías y compensaciones previstas en el artículo 361 de la Constitución Política.

Sin embargo, debe advertirse que su alcance limita a las entidades territoriales a destinar un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión (dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior) a Instituciones de Educación Superior Públicas, excluyéndose en ese orden al SENA, pese a que esta última imparte programas de dicho nivel avalados por el Ministerio de Educación Nacional.

Lo anterior, hace ineludible precisar que las asignaciones directas a las que se refiere el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, persiguen beneficiar directamente la infraestructura educativa, y los servicios de educación en el país; siendo el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, una entidad con servicios de educación, por lo que se propone la inclusión del SENA, al considerar que es la entidad de orden nacional preferida por los colombianos para la formación de sus saberes y con amplia trayectoria formando más de 336.362 egresados a nivel nacional para la vigencia 2022.